



# Asamblea General

Distr. general  
30 de agosto de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**34º período de sesiones**  
4 a 15 de noviembre de 2019

## Recopilación sobre Eslovenia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Se recomendó a Eslovenia que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup> y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>5</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovenia que ratificara el Convenio sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), 1962 (núm. 118) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>6</sup>.

3. En 2017, Eslovenia presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal<sup>7</sup>.

4. Eslovenia realizó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2017 y 2018<sup>8</sup>.

#### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>9</sup>

5. En 2016, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente y plenamente operativa, dotada de un extenso mandato en materia de derechos humanos, y le proporcionara recursos



suficientes, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>10</sup>. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías tomó nota de que en 2017 se habían aprobado modificaciones a la Ley del Ombudsman de los Derechos Humanos, que establecían una nueva base jurídica para que la Oficina del Ombudsman pudiera solicitar la acreditación como institución de categoría A con arreglo a los Principios de París<sup>11</sup>.

6. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías tomó nota de la aprobación de la Ley de Protección contra la Discriminación de 2016, a raíz de la cual la Oficina del Defensor del Principio de Igualdad había pasado a ser un órgano estatal independiente. Con arreglo a su mandato, la Oficina tenía facultades de investigación y de toma de decisiones para poner fin a las prácticas discriminatorias, pero no facultades sancionadoras directas<sup>12</sup>.

7. El Relator Especial recomendó a Eslovenia que adoptara fórmulas de financiación plurianuales, tanto para la Oficina del Ombudsman de los Derechos Humanos como para la Oficina del Defensor del Principio de Igualdad, que reflejaran debidamente sus mandatos actuales o ampliados<sup>13</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>14</sup>**

8. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló la ausencia de una estrategia amplia de lucha contra la discriminación, así como de una política contra el racismo<sup>15</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Eslovenia que aprobara una estrategia amplia contra la discriminación, en consulta con los representantes de la sociedad civil<sup>16</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Eslovenia que incorporara explícitamente en su legislación, sus políticas y sus estrategias de lucha contra la discriminación el reconocimiento de la discriminación múltiple e interseccional por motivos de sexo, edad, origen étnico u orientación sexual, o por la condición de migrante, solicitante de asilo, refugiado, persona con discapacidad o cualquier otra condición<sup>17</sup>.

9. El Comité de Derechos Humanos expresó su inquietud por la exacerbación del discurso de odio en Internet, por ejemplo en los foros en línea, especialmente en contra de los migrantes, los romaníes, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y los musulmanes<sup>18</sup>. El Comité también estaba preocupado por el uso de la retórica racista y xenófoba por personalidades políticas en referencia a las personas pertenecientes a grupos minoritarios, entre ellos los migrantes y los refugiados<sup>19</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las informaciones sobre la inacción ante el uso de una retórica racista y xenófoba por parte de algunos personajes políticos y la existencia de organizaciones que promovían el odio y la violencia raciales<sup>20</sup>.

10. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías observó que, si bien el artículo 297 del Código Penal hacía referencia al discurso de odio, sus disposiciones se habían interpretado tradicionalmente en un sentido estricto y restrictivo. Por consiguiente, muy pocos casos habían dado lugar a enjuiciamientos y condenas<sup>21</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovenia que intensificara la respuesta de su sistema de justicia penal en los casos de discurso de odio racista y de violencia por motivos raciales, velando por que estos se investigaran con eficacia y por que se enjuiciara y castigara debidamente a los autores. El Comité también recomendó a Eslovenia que modificara su Código Penal para que se reconocieran específicamente los motivos racistas como circunstancia agravante en el caso de cualquier delito o infracción<sup>22</sup>.

12. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías afirmó que, a fin de combatir de manera más eficaz el discurso de odio y la incitación a la violencia contra las minorías, era necesario tener una idea más clara de hacia qué minorías iban dirigidos esos actos, quiénes eran sus autores y cómo se llevaban a cabo. Recomendó que las autoridades competentes reunieran y publicaran datos desglosados al respecto<sup>23</sup>.

13. El Comité de Derechos Humanos lamentó que las enmiendas formuladas a la Ley de Matrimonio y Relaciones Familiares, que tenían por fin otorgar a las parejas del mismo sexo derechos iguales en materia sucesoria, de acceso a tratamientos reproductivos y de adopción, fueran objeto de un referendo en diciembre de 2015, pese a las disposiciones constitucionales en sentido contrario, y fueran rechazadas<sup>24</sup>.

14. El mismo Comité recomendó a Eslovenia que velara por que todas las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero gozaran de iguales derechos y que redoblara sus esfuerzos para combatir los estereotipos y los prejuicios contra esas personas, entre otras cosas emprendiendo una campaña nacional de sensibilización en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil<sup>25</sup>. Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovenia que prohibiera explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual<sup>26</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Eslovenia a que incrementara gradualmente la asistencia oficial para el desarrollo con miras a alcanzar el compromiso internacional de aportar el 0,7% del producto nacional bruto y adoptara un enfoque basado en los derechos humanos con respecto a su política de cooperación para el desarrollo<sup>27</sup>. En 2015, Eslovenia indicó que venía apoyando un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos en el plano internacional<sup>28</sup>.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovenia que abordara las causas subyacentes de la corrupción y adoptara todas las medidas legislativas y normativas necesarias para combatir de manera eficaz la corrupción y la impunidad conexa, así como para garantizar la transparencia de la administración pública en la ley y en la práctica. También le recomendó que garantizara la protección de los derechos humanos de las personas que participaban en actividades de lucha contra la corrupción, en particular las víctimas, los denunciantes, los testigos y sus abogados<sup>29</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>30</sup>**

17. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por las denuncias de casos de uso excesivo de la fuerza por agentes de la policía judicial y personal médico contra personas internadas en instituciones psiquiátricas y por la aplicación de terapia electroconvulsiva a personas con discapacidad<sup>31</sup>.

18. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresaron preocupación por la elevada prevalencia de la violencia doméstica en Eslovenia y la limitada eficacia de los mecanismos de protección de las víctimas de la violencia doméstica, como el hecho de que no se diera ejecución a las órdenes de alejamiento dictadas contra los presuntos autores<sup>32</sup>.

19. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad afirmó que el maltrato de las personas de edad era un problema reconocido en Eslovenia y que las formas más habituales de violencia eran el descuido y el maltrato físico y psicológico<sup>33</sup>. Pidió al Gobierno que elaborara una estrategia integral para proteger a las personas de edad de la violencia y de todas las formas de abuso, y lo alentó a que velara por que se previnieran, detectaran y denunciaran los casos de maltrato de personas de edad en todos los niveles y entornos, y por que se investigaran y enjuiciaran esos casos<sup>34</sup>.

## 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>35</sup>

20. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por los informes de un gran número de expedientes acumulados en los tribunales sociales y de trabajo. Expresó preocupación por la larga duración de las actuaciones judiciales y la falta de acceso oportuno y efectivo a la asistencia jurídica gratuita en los procedimientos penales, cuando así lo exigía el interés de la justicia. El Comité recomendó a Eslovenia que pusiera en marcha una estrategia general para atajar la acumulación de expedientes en el poder judicial y que hiciera efectivo el derecho a un juicio imparcial y sin dilaciones indebidas. También le recomendó que hiciera que, en las actuaciones penales, se prestara asistencia letrada gratuita y sin demora indebida a todos aquellos que no dispusieran de medios suficientes para pagarla<sup>36</sup>.

21. El mismo Comité recomendó a Eslovenia que acelerara sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en los centros de detención con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Le recomendó que considerara no solo la construcción de nuevos centros penitenciarios, sino también una aplicación más amplia de las penas no privativas de libertad, como la vigilancia electrónica, la libertad condicional y el trabajo comunitario<sup>37</sup>.

## 3. Libertades fundamentales<sup>38</sup>

22. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la difamación seguía estando tipificada como delito en el Código Penal<sup>39</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que reconsiderara la despenalización de la difamación y restringiera la aplicación del derecho penal a los casos más graves<sup>40</sup>.

## 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>41</sup>

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la escasa proporción de investigaciones y condenas en casos de trata de personas y la ausencia de mecanismos adecuados para identificar, proteger y rehabilitar a las víctimas de la trata<sup>42</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovenia que investigara, juzgara y castigara todos los casos de trata de personas y velara por que las penas impuestas a los autores fueran proporcionales a la gravedad del delito. El Comité recomendó a Eslovenia que reforzara las medidas para identificar y brindar apoyo a las mujeres en riesgo de trata, en particular a las mujeres romanés, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, y las medidas destinadas a hacer frente a las causas fundamentales de la trata<sup>43</sup>.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovenia que proporcionara a las víctimas de la trata un acceso adecuado a servicios de atención médica y asesoramiento y velara por que todas ellas obtuvieran una protección y una reparación efectivas, como medios de rehabilitación y una indemnización<sup>44</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que velara por que las víctimas de la trata recibieran asistencia adecuada, independientemente de si cooperaban con las autoridades policiales en las investigaciones y los procedimientos penales<sup>45</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

25. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación por los altos niveles de desempleo en Eslovenia, que afectaban especialmente a los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías étnicas, y expresó inquietud por la permanente inseguridad laboral de los trabajadores empleados con un contrato de corta duración<sup>46</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la

Mujer expresó su preocupación por la tasa desproporcionadamente alta de desempleo entre las mujeres<sup>47</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social**

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovenia que revisara la cuantía de las prestaciones de la seguridad social y las condiciones exigidas para percibir las prestaciones, teniendo en cuenta el costo real de la vida en Eslovenia y prestando especial atención a las personas desempleadas, las personas con discapacidad y las personas de edad<sup>48</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>49</sup>**

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el riesgo cada vez mayor de pobreza al que se enfrentaban especialmente los grupos desfavorecidos y marginados, como las personas mayores. El Comité también estaba preocupado por las disparidades regionales en cuanto a los niveles de pobreza, ya que las regiones oriental y sudoriental eran las más afectadas por la pobreza<sup>50</sup>.

28. La Experta Independiente sobre las personas de edad afirmó que la atención de las personas de edad en establecimientos seguía siendo la práctica más habitual. Esos establecimientos carecían de personal suficiente y quienes se ocupaban de ellas no estaban debidamente formados<sup>51</sup>. La Experta Independiente alentó a Eslovenia a que continuara el proceso de desinstitucionalización de la atención y a que preparara un plan de acción al respecto, entre otras cosas desarrollando paralelamente servicios comunitarios en consulta con la sociedad civil, las comunidades locales y las propias personas de edad. Los servicios comunitarios debían adaptarse a las necesidades de las personas de edad y respetar plenamente su condición física, psicológica, social y cultural<sup>52</sup>.

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que los ciudadanos de países no europeos no pudieran solicitar viviendas sociales en Eslovenia, por que en la práctica los refugiados no tuvieran acceso a esas viviendas y por que, debido a la insuficiencia de viviendas asequibles disponibles, las personas con discapacidad con frecuencia fueran internadas en instituciones. El Comité instó a Eslovenia a que derogara toda disposición discriminatoria de la Ley de Vivienda y acelerara el proceso de aprobación de una política de vivienda que se ocupara, entre otras cosas, del acceso a viviendas sociales por todos los residentes sin discriminación, así como de las necesidades especiales de las personas con discapacidad en materia de vivienda<sup>53</sup>. La Experta Independiente sobre las personas de edad recomendó a Eslovenia que aprobara una política de vivienda que tuviera en cuenta las necesidades especiales de las personas de edad, de modo que pudieran vivir de forma independiente<sup>54</sup>.

## **4. Derecho a la salud<sup>55</sup>**

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovenia que reformara su sistema de seguro de salud con miras a aumentar la proporción de derechos y servicios esenciales abarcados por el seguro básico de salud y velara por que todos los residentes tuvieran acceso al seguro básico de salud sin discriminación<sup>56</sup>.

31. El mismo Comité estaba preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a los servicios de salud, en particular el número insuficiente de especialistas en la atención primaria de la salud en algunas zonas rurales remotas, y por que las medidas adoptadas al respecto no fueran exhaustivas. El Comité recomendó a Eslovenia que intensificara sus esfuerzos para garantizar la igualdad de acceso a servicios de salud de calidad para todas las personas en el país<sup>57</sup>.

32. La Experta Independiente sobre las personas de edad instó a Eslovenia a que asegurara la disponibilidad y accesibilidad de los cuidados paliativos para todas las personas de edad que los necesitaran, en particular aquellas que padecían enfermedades que ponían en peligro su vida o la limitaban<sup>58</sup>.

## 5. Derecho a la educación

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación las disparidades regionales en el acceso a la educación, incluida la educación terciaria, en particular en la región oriental de Eslovenia, la más afectada por el acceso limitado a la educación. El Comité recomendó a Eslovenia que garantizara la igualdad de acceso a una educación de calidad para todos los estudiantes<sup>59</sup>.

34. La UNESCO recomendó a Eslovenia que asignara fondos suficientes a la educación, de conformidad con los puntos de referencia aprobados en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4<sup>60</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>61</sup>

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovenia que velara por la aplicación efectiva del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el Hombre<sup>62</sup> para el período 2015-2020. Asimismo, pidió que se lograra la igualdad de género sustantiva en todo el proceso de ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>63</sup>.

36. El mismo Comité observó con preocupación la incapacidad para prohibir de forma general todas las formas de violencia contra la mujer en los ámbitos público y privado y la levedad de las sentencias impuestas por los tribunales a los autores de actos de violencia doméstica. También observó con preocupación que la red de refugios y centros de crisis no cubría todo el territorio de Eslovenia y que no todas las mujeres que eran víctimas de la violencia podían acceder a asistencia y asesoramiento gratuitos<sup>64</sup>.

37. El mismo Comité recomendó a Eslovenia que modificara su legislación para incluir todas las formas de violencia contra la mujer en los ámbitos público y privado<sup>65</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que reforzara las medidas destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y los abusos sexuales, entre otras vías velando por que las víctimas tuvieran acceso a recursos y medios de protección efectivos, como la protección policial, alojamiento de emergencia apropiado, servicios de rehabilitación, asistencia jurídica y otros servicios de apoyo, y haciendo lo necesario para que todos los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, fueran investigados exhaustivamente y para que los responsables fueran enjuiciados y se les aplicara la pena correspondiente<sup>66</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la segregación ocupacional que existía en el mercado de trabajo, la brecha salarial que existía en los sectores tradicionalmente dominados por las mujeres y el acceso limitado de las mujeres a empleos cualificados y mejor remunerados<sup>67</sup>. El Comité recomendó a Eslovenia que adoptara y aplicara políticas para revertir los patrones culturales y transformar los estereotipos de género tradicionales y las normas sobre las funciones apropiadas de los sexos en la sociedad, transmitidos por las escuelas y la formación recibida de los padres, a fin de eliminar la segregación ocupacional y alcanzar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el mercado de trabajo. También le recomendó que eliminara la diferencia salarial por razón de género y mejorara el acceso de las mujeres a empleos cualificados y mejor remunerados, en particular mediante la diversificación de los ámbitos de estudio y la formación profesional para las mujeres y los hombres y los niños y las niñas<sup>68</sup>.

39. El Comité recomendó a Eslovenia que impulsara las iniciativas de concienciación y educación para las mujeres y los hombres sobre el reparto de las responsabilidades domésticas y familiares y ofreciera incentivos para la participación activa de los hombres en esas tareas, fomentara la utilización de la licencia de paternidad por los padres y se asegurara de que los empleadores cumplieran la obligación legal de ofrecer ese tipo de licencia imponiendo la obligatoriedad de la licencia de paternidad<sup>69</sup>.

40. El Comité también recomendó a Eslovenia que agilizara la preparación y la adopción de medidas especiales de carácter temporal para aumentar el número de mujeres en los puestos de dirección y en los consejos de administración de las empresas<sup>70</sup>.

41. El Comité recomendó además a Eslovenia que preparara una estrategia para la protección y la promoción de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y prestara servicios públicos de salud sexual y reproductiva accesibles y de calidad cubiertos por el seguro obligatorio de salud, en particular en el caso de las adolescentes y las mujeres que pertenecían a grupos desfavorecidos y marginados, como las mujeres que vivían en la pobreza, las mujeres solicitantes de asilo y las refugiadas, las mujeres romaníes y las mujeres víctimas de la violencia<sup>71</sup>.

## 2. Niños<sup>72</sup>

42. En 2018, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la falta de una prohibición clara y completa de los castigos corporales a los niños en todos los entornos<sup>73</sup>. En 2016, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que adoptara medidas prácticas para poner fin al castigo corporal en todos los entornos. Recomendó a Eslovenia que alentara las formas de disciplina no violentas como alternativa al castigo corporal y emprendiera campañas de información pública para crear conciencia de sus consecuencias dañinas<sup>74</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>75</sup>

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la persistencia de un enfoque paternalista con respecto a las personas con discapacidad basado en el modelo médico y caritativo de la discapacidad y por algunas de las definiciones de discapacidad que no eran conformes con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, en particular las definiciones despectivas o que describían la “incapacidad” de las personas para participar en la enseñanza ordinaria, la vida independiente y el trabajo por motivo de su discapacidad. El Comité recomendó a Eslovenia que llevara a cabo un examen de sus leyes, políticas y programas nacionales y los armonizara con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular las diversas definiciones de discapacidad en la legislación, así como con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos<sup>76</sup>.

44. El mismo Comité recomendó a Eslovenia que adoptara una estrategia para prevenir todas las formas de violencia, abuso y malos tratos contra las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, y garantizara la investigación de todas las denuncias de violencia y maltrato contra personas con discapacidad en instituciones, acelerara la investigación de las causas sospechosas de muertes de residentes en instituciones, proporcionara reparación a las víctimas y sancionara a los autores. También recomendó a Eslovenia que adoptara una estrategia para supervisar la situación de los niños y niñas con discapacidad en centros de cuidado alternativo para detectar todos los casos de violencia contra estos<sup>77</sup>.

45. El mismo Comité expresó preocupación por el gran número de personas con discapacidad que residían en instituciones debido a la falta de una política explícita, de capacidad nacional y municipal y de medidas para la desinstitutionalización de las personas con discapacidad, y el suministro insuficiente de servicios de vida independiente en la comunidad. Recomendó a Eslovenia que aprobara y aplicara una estrategia y un plan de acción para la desinstitutionalización, y asignara fondos suficientes para el desarrollo de sistemas de vida independiente en la comunidad y para garantizar que los servicios de la comunidad estuvieran disponibles, fueran accesibles, asequibles y aceptables y se ajustaran a las personas con discapacidad<sup>78</sup>.

46. El mismo Comité recomendó a Eslovenia que asegurara la eficiencia y la eficacia de los programas de protección social y reducción de la pobreza para las personas con discapacidad, la accesibilidad de viviendas públicas y la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud para las personas con discapacidad, y adoptara medidas encaminadas a promover un mercado de trabajo inclusivo, abierto y accesible en todos los sectores para todas las personas con discapacidad<sup>79</sup>.

47. Al mismo Comité le preocupaba que numerosos edificios y servicios públicos, incluido el transporte público, siguieran siendo inaccesibles, especialmente fuera de la capital. El Comité recomendó a Eslovenia que adoptara normas y medidas de accesibilidad claras que previeran sanciones en caso de incumplimiento de las normas de accesibilidad, estableciera medidas operacionales para asegurar la accesibilidad de los servicios de transporte y de todos los edificios públicos, y aumentara las asignaciones presupuestarias para esas medidas, en particular fuera de la capital<sup>80</sup>.

48. El Comité recomendó a Eslovenia que aprobara una estrategia nacional con puntos de referencia y recursos, a fin de garantizar la plena inclusión de los niños y niñas con discapacidad en la sociedad, prestando atención a la creación de entornos inclusivos en los ámbitos de la asistencia temprana, la educación, la vivienda, la salud y todos los servicios comunitarios<sup>81</sup>.

49. El mismo Comité recomendó a Eslovenia que adoptara una estrategia y un plan de acción para la aplicación de la educación inclusiva en todos los niveles a todos los niños con discapacidad, estableciera un sistema amplio de supervisión para evaluar el progreso de la educación inclusiva y fortaleciera la capacidad de las escuelas inclusivas para capacitar a los docentes en educación inclusiva, los ajustes de los planes de estudio y los métodos de enseñanza<sup>82</sup>.

50. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías señaló que, en términos generales, Eslovenia adoptaba un enfoque positivo y constructivo respecto de la utilización de la lengua de señas. Sin embargo, instó al Gobierno a que reforzara y protegiera eficazmente los derechos humanos de los miembros de la comunidad sorda de Eslovenia, entre otros medios modificando o aprobando las leyes pertinentes para reconocer la oficialidad de la lengua de señas<sup>83</sup>.

#### 4. Minorías<sup>84</sup>

51. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías observó que la Constitución establecía una distinción entre las comunidades nacionales autóctonas italiana y húngara y otras minorías, y que la comunidad romaní gozaba de derechos especiales. Explicó que la Constitución reconocía a dos “comunidades nacionales autóctonas” —la italiana y la húngara—, a las que otorgaba un elevado nivel de protección ampliamente reconocido. La Constitución y la Ley de la Comunidad Romaní de 2007 concedían derechos especiales a los romaníes “autéctonos”, pero no eran tan extensos como los derechos que se reconocían a las comunidades húngara e italiana<sup>85</sup>.

52. El Relator Especial señaló que, si bien se había avanzado mucho en la protección de los derechos de las minorías, en particular de las comunidades húngara e italiana, demasiados ciudadanos eslovenos pertenecientes a grupos minoritarios quedaban excluidos. Instó a Eslovenia a que formulara y aprobara una legislación exhaustiva para mejorar la protección de los derechos de todas las minorías en Eslovenia y a que velara por que la legislación sobre los derechos de las minorías contuviera disposiciones adicionales relativas a la educación en la lengua materna de una minoría cuando hubiera suficiente demanda en una localidad, en la medida apropiada según el principio de proporcionalidad, o, al menos, dispusiera la enseñanza de un idioma minoritario cuando fuera posible<sup>86</sup>.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por la falta de representación de las minorías, con las excepciones de la italiana y la húngara, en el Parlamento y en los órganos regionales electivos<sup>87</sup>. El Comité recomendó a Eslovenia que tomara medidas para que todos los grupos étnicos minoritarios estuvieran suficientemente representados en el Parlamento y en los órganos regionales electivos, velara por el eficaz funcionamiento del Consejo de la Comunidad Romaní, entre otros medios revisando las normas sobre su composición y sus funciones, y asegurara la inclusión y la representación efectivas de todos los romaníes en los consejos municipales<sup>88</sup>.

54. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías señaló que las comunidades romaní y sinti seguían siendo las más marginadas y vulnerables<sup>89</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los limitados logros en lo que respectaba a la mejora de la situación de los romaníes, que seguían siendo víctimas de los prejuicios, la discriminación y la exclusión social. También preocupaba a ese Comité la distinción que

hacia Eslovenia entre los romaníes “autóctonos” y “no autóctonos” y el hecho de que solo se concedieran derechos especiales y oportunidades a los primeros<sup>90</sup>.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovenia que asegurara la aplicación, el seguimiento y la evaluación efectivos del Programa Nacional de Medidas destinadas a los Romaníes para el período 2016-2021<sup>91</sup>. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó a Eslovenia que eliminara de la legislación y de otras medidas la distinción innecesaria, probablemente perjudicial y posiblemente discriminatoria entre comunidades romaníes “autóctonas” y “no autóctonas”<sup>92</sup>.

56. La Experta Independiente sobre las personas de edad afirmó que la mayoría de romaníes en Eslovenia seguían viviendo separados del resto de la población, en asentamientos aislados que en general no alcanzaban un nivel de vida mínimo<sup>93</sup>. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías observó que la principal dificultad con que tropezaban las comunidades romaníes era la precariedad de los asentamientos donde vivían, y la consiguiente falta de seguridad de la tenencia respecto del hogar y la propiedad, que limitaba su derecho a una vivienda adecuada, al agua y al saneamiento<sup>94</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que la mayoría de los romaníes que vivían en asentamientos informales fueran vulnerables frente a los desalojos forzosos<sup>95</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por el hecho de que los romaníes se vieran afectados de manera desproporcionada por la ausencia de disposiciones que prohibieran los desalojos forzosos<sup>96</sup>.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovenia que garantizara la seguridad de la tenencia a quienes vivían en asentamientos informales, adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que los desalojos se llevaran a cabo de conformidad con las normas internacionales y ofreciera reparación y una vivienda alternativa adecuada a los afectados en los casos de desalojo<sup>97</sup>. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formularon recomendaciones similares<sup>98</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovenia que adoptara medidas eficaces para poner fin a la segregación de las comunidades romaníes, previniera los actos de discriminación contra los romaníes cuando trataban de comprar o alquilar una vivienda fuera de sus zonas segregadas y facilitara el acceso de los romaníes a viviendas sociales<sup>99</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado porque el acceso de los romaníes al empleo y a los servicios de salud seguía siendo limitado. Un número desproporcionadamente elevado de romaníes apenas tenían acceso a agua potable y a servicios de saneamiento adecuados, de modo que quedaban expuestos a graves riesgos para la salud<sup>100</sup>. El Comité recomendó a Eslovenia que garantizara el acceso efectivo de los romaníes a los servicios públicos, como la electricidad y los servicios de salud, así como al mercado de trabajo formal, y que intentara en mayor medida proporcionar acceso a servicios adecuados de saneamiento y agua potable para la población romaní<sup>101</sup>.

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación porque la mayoría de los niños romaníes en la enseñanza primaria y secundaria se matriculaba en clases para niños con necesidades especiales, tenía un desempeño escolar bajo y su tasa de abandono escolar seguía siendo elevada<sup>102</sup>. El Comité recomendó a Eslovenia que adoptara medidas eficaces y dotadas de recursos suficientes para integrar a los niños romaníes en instituciones de enseñanza preescolar, pusiera fin a la segregación en las escuelas y redujera el abandono escolar<sup>103</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovenia que siguiera adoptando medidas para proporcionar a todos los romaníes acceso efectivo a una educación de calidad a todos los niveles<sup>104</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la UNESCO y la Comisión de Expertos de la OIT formularon recomendaciones similares<sup>105</sup>.

60. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los casos de matrimonios infantiles y forzados en el seno de la comunidad romaní<sup>106</sup>. Si bien celebraba la penalización del matrimonio infantil y el matrimonio forzado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la respuesta insuficiente de Eslovenia para prevenir, enjuiciar y sancionar esos delitos, especialmente

entre la población romaní<sup>107</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que velara por que se aplicara en la práctica la prohibición del matrimonio infantil y forzado<sup>108</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>109</sup>

61. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, que se caracterizaban por los bajos ingresos y las deducciones ilegales, los atrasos en el pago de los salarios, las horas de trabajo extraordinarias sin remuneración, los contratos de corto plazo y la subcontratación, la falta de prestaciones sociales para quienes trabajaban en la economía informal y el acceso limitado a la justicia<sup>110</sup>.

62. El Comité de Derechos Humanos lamentó las medidas adoptadas por Eslovenia para responder a la afluencia de solicitantes de asilo y de migrantes, entre ellas la aprobación, el 18 de febrero de 2016, de una declaración conjunta de los jefes de los servicios de policía de cinco países europeos, entre ellos Eslovenia, por la cual se fijaban límites a la entrada atendiendo exclusivamente a la nacionalidad y la posesión de documentos de identidad, y se omitía examinar en cada caso si la persona afectada necesitaba protección contra la no devolución<sup>111</sup>. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó inquietudes similares. Señaló que el acuerdo alcanzado por los jefes de policía establecía una política que incluía medidas que parecían incompatibles con las obligaciones de derechos humanos de los países en cuestión<sup>112</sup>.

63. Al Alto Comisionado le preocupaba en particular que el acuerdo pareciera autorizar la expulsión colectiva de extranjeros, un acto explícitamente prohibido en el derecho internacional. El acuerdo establecía criterios sumamente estrictos para autorizar la entrada al país —“que huyan de la guerra”—, sin mencionar el concepto de persecución, que era un criterio decisivo para reconocer la condición de refugiado en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo y el derecho internacional pertinente. El acuerdo no contenía medidas para proteger a las mujeres, los niños y los hombres en movimiento que se encontraban en una situación de extrema vulnerabilidad<sup>113</sup>.

64. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se mostró preocupada por que las modificaciones aportadas a la Ley de Extranjería que habían entrado en vigor en 2017 pudieran socavar el derecho a solicitar asilo y protección contra la devolución. En un nuevo artículo de la Ley se introducía la posibilidad de que la Asamblea Nacional limitara el acceso al territorio y a los procedimientos de asilo en caso de que hubiera un flujo masivo de migrantes y refugiados<sup>114</sup>. Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la ausencia de disposiciones específicas que prohibieran la devolución en la Ley de Protección Internacional de 2007<sup>115</sup>.

65. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que adoptara medidas efectivas para brindar a las personas necesitadas de protección internacional acceso a los procedimientos pertinentes de protección internacional, y velara por que las medidas aprobadas por Eslovenia, entre otras cosas en relación con los acuerdos bilaterales y regionales, no establecieran discriminaciones por motivo del país de origen, de llegada o de tránsito. También recomendó a Eslovenia que garantizara que el procedimiento de protección internacional permitiera tramitar cada caso por separado y atendiendo a sus circunstancias particulares, que ese examen quedara en manos de profesionales preparados y que poseyeran conocimientos jurídicos, y que diera sistemáticamente acceso a representación letrada de calidad adecuada a lo largo de todo el procedimiento de solicitud de protección internacional<sup>116</sup>. Además, el Comité recomendó a Eslovenia que velara por que se respetara estrictamente el principio de no devolución<sup>117</sup>.

66. El mismo Comité recomendó a Eslovenia que brindara condiciones de vida adecuadas y en pleno respeto del derecho a la protección contra los tratos inhumanos o degradantes en todos los campamentos y centros de acogida de refugiados, y que garantizara el acceso a las necesidades básicas, como los alimentos, los servicios de atención de la salud, el apoyo psicológico y el asesoramiento jurídico<sup>118</sup>.

67. El ACNUR afirmó que Eslovenia no ofrecía una protección integral a los niños, en particular a los niños no acompañados y separados de sus padres o tutores, ya que no

disponía de ningún mecanismo oficial que tuviera en cuenta el interés superior de los niños en las decisiones que los afectaban. El sistema de tutela para los niños no acompañados no era eficaz; en la mayoría de los casos, los tutores no estaban formados y tenían poca experiencia trabajando con niños extranjeros<sup>119</sup>.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovenia que protegiera los derechos de los niños separados y no acompañados solicitantes de asilo en plena conformidad con las normas internacionales, entre otras formas mediante la introducción de procedimientos de determinación del interés superior y la adopción del criterio del beneficio de la duda en caso de incertidumbre en la determinación de la edad<sup>120</sup>.

69. El mismo Comité expresó preocupación por la revocación en 2013 del derecho a la reunificación familiar en las disposiciones pertinentes de la Ley de Protección Internacional<sup>121</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que considerara la posibilidad de aprobar medidas que facilitaran el proceso de reunificación familiar en favor de los beneficiarios de protección internacional<sup>122</sup>.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la falta de acceso gratuito a una atención médica secundaria y terciaria adecuada y a viviendas sociales para los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>123</sup>. El ACNUR observó que los solicitantes de asilo solo tenían acceso a los servicios médicos básicos y que únicamente en circunstancias excepcionales, y previa autorización de un comité interdepartamental, podían recibir tratamientos especializados. Los refugiados tenían derecho a subsidios de alquiler durante un período de hasta tres años. Con arreglo a la legislación nacional, solo los ciudadanos eslovenos podían solicitar una vivienda social<sup>124</sup>.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovenia que adoptara todas las medidas necesarias para que los solicitantes de asilo y los refugiados accedieran efectivamente y en condiciones de igualdad a viviendas sociales y a servicios de salud públicos gratuitos y velara por que todos los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados recibieran servicios básicos, alojamiento y asistencia humanitaria adecuados mientras se encontraran en tránsito por el territorio de Eslovenia<sup>125</sup>.

## 6. Apátridas<sup>126</sup>

72. El ACNUR recomendó a Eslovenia que estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia para garantizar la protección de las personas apátridas<sup>127</sup>.

73. El ACNUR afirmó que la Ley de Ciudadanía otorgaba la nacionalidad a los niños nacidos en el país cuando no se sabía quiénes eran los padres o cuando estos eran de nacionalidad desconocida o apátridas. Esta garantía no evitaba que nacieran apátridas en el territorio los hijos de padres que no podían transmitirles su nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia. El ACNUR recomendó a Eslovenia que modificara la Ley de Ciudadanía a fin de garantizar que todos los niños nacidos en su territorio adquirieran la nacionalidad eslovena si de otro modo serían apátridas<sup>128</sup>.

74. El ACNUR afirmó que, después de que Eslovenia declarara la independencia, los nacionales de la ex-Yugoslavia que tenían la condición de residentes permanentes en Eslovenia habían sido “excluidos”, puesto que sus nombres se habían eliminado de los registros de población en 1992. A pesar de las medidas que ya se habían adoptado para corregir la situación, todavía no se había solucionado la cuestión de las personas “excluidas”<sup>129</sup>.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que, en virtud de la Ley de 2010 por la que se regula la situación de las personas “excluidas”, las solicitudes relativas a la restitución de la residencia únicamente podían presentarse dentro de un plazo no superior a tres años desde la entrada en vigor de la Ley. Por ello, solo un número limitado de afectados por la exclusión habían solicitado la restauración de su condición de residentes<sup>130</sup>. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que no hubiera vías para restituir la condición jurídica de un número considerable de personas “excluidas” del registro desde que en 2013 expirara la Ley de 2010<sup>131</sup>. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías<sup>132</sup>, la Experta Independiente sobre las personas de edad<sup>133</sup>, el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>134</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>135</sup> expresaron preocupaciones similares.

76. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que la Ley de Indemnización de las Personas Excluidas del Registro de Residentes Permanentes (Ley de Indemnización) excluyera a las personas que no hubieran obtenido la condición jurídica de residente permanente en Eslovenia y que la indemnización estipulada fuera insuficiente<sup>136</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación por el hecho de que las personas excluidas del registro de residentes siguieran teniendo dificultades para acceder a la educación, la capacitación y el empleo<sup>137</sup>.

77. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Eslovenia que velara por que fuera restituida la condición jurídica de residente permanente, sin limitaciones administrativas indebidas, a todas las demás personas excluidas del registro y garantizara que todas las personas excluidas recibieran una reparación plena y efectiva, que incluyera medidas de restitución e indemnización<sup>138</sup>. El ACNUR<sup>139</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>140</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>141</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>142</sup> y el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías<sup>143</sup> formularon recomendaciones similares.

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovenia que velara por que las personas excluidas disfrutaran plenamente de sus derechos de acceso a la educación, la capacitación y el empleo, prestando especial atención a los romaníes que habían sido objeto de exclusión<sup>144</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Slovenia will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SIindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SIindex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.1, 115.4–115.17 and 115.133.
- <sup>3</sup> CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 18, E/C.12/SVN/CO/2, para. 31 and CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 46.
- <sup>4</sup> E/C.12/SVN/CO/2, para. 29 and A/HRC/30/43/Add.1, para. 67.
- <sup>5</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Slovenia, p. 3, CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 18, CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 38 and CEDAW/C/SVN/CO/5-6/Add.1, para. 26. See also letter dated 28 November 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Representative of Slovenia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/SVN/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_SVN\\_29558\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/SVN/INT_CEDAW_FUL_SVN_29558_E.pdf).
- <sup>6</sup> E/C.12/SVN/CO/2, para. 18.
- <sup>7</sup> See [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx).
- <sup>8</sup> OHCHR, *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83 and 88 and *OHCHR Report 2018*, pp. 77 and 92.
- <sup>9</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.22 and 115.31–115.39.
- <sup>10</sup> CCPR/C/SVN/CO/3, para. 6. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 17 and E/C.12/SVN/CO/2, para. 9.
- <sup>11</sup> A/HRC/40/64/Add.1, para. 19. See also CCPR/C/SVN/CO/3/Add.1, paras. 24–28.
- <sup>12</sup> A/HRC/40/64/Add.1, para. 18. See also CCPR/C/SVN/CO/3/Add.1, para. 2 and UNHCR submission, p. 2.
- <sup>13</sup> A/HRC/40/64/Add.1, para. 61. See also E/C.12/SVN/CO/2, para. 10.
- <sup>14</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.44–115.47, 115.49–115.58, 115.62–115.70, 115.74, 115.76–115.78, 115.81, 115.85, 115.87, 115.92, 115.93, 115.98 and 115.103.
- <sup>15</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3339086:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3339086:NO).
- <sup>16</sup> CCPR/C/SVN/CO/3, para. 8 and E/C.12/SVN/CO/2, para. 10. See also A/HRC/30/43/Add.1, para. 74.
- <sup>17</sup> CRPD/C/SVN/CO/1, para. 7.
- <sup>18</sup> CCPR/C/SVN/CO/3, para. 7. See also A/HRC/40/64/Add.1, para. 49.
- <sup>19</sup> CCPR/C/SVN/CO/3, para. 7.
- <sup>20</sup> CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 8.
- <sup>21</sup> A/HRC/40/64/Add.1, para. 48. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 8.
- <sup>22</sup> CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 9. See also E/C.12/SVN/CO/2, para. 10, CCPR/C/SVN/CO/3, para. 8 and CCPR/C/SVN/CO/3/Add.1, paras. 6–9.
- <sup>23</sup> A/HRC/40/64/Add.1, para. 70. See also E/C.12/SVN/CO/2, para. 6 and CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 5.
- <sup>24</sup> CCPR/C/SVN/CO/3, para. 9.

- 25 Ibid., para. 10.
- 26 E/C.12/SVN/CO/2, para. 12.
- 27 Ibid., para. 30.
- 28 A/70/358, p. 5.
- 29 E/C.12/SVN/CO/2, para. 7.
- 30 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.106–115.109 and 115.21.
- 31 CRPD/C/SVN/CO/1, para. 25.
- 32 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 13 and E/C.12/SVN/CO/2, para. 19.
- 33 A/HRC/30/43/Add.1, para. 21.
- 34 Ibid., paras. 78–79.
- 35 For the relevant recommendation, see A/HRC/28/15, para. 115.128.
- 36 CCPR/C/SVN/CO/3, paras. 27–28.
- 37 Ibid., para. 26.
- 38 For relevant the recommendation, see A/HRC/28/15, para. 115.132.
- 39 UNESCO submission for the universal periodic review of Slovenia, para. 6. See also CCPR/C/SVN/CO/3, para. 31.
- 40 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 32.
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 151.119–115.127.
- 42 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 14. See also CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 21.
- 43 CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 22. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 15.
- 44 CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 22. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 15.
- 45 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 20. See also CCPR/C/SVN/CO/3/Add.1, para. 23.
- 46 E/C.12/SVN/CO/2, para. 16.
- 47 CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 29.
- 48 E/C.12/SVN/CO/2, para. 18.
- 49 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.135–115.138.
- 50 E/C.12/SVN/CO/2, para. 20. See also A/HRC/30/43/Add.1, para. 80.
- 51 A/HRC/30/43/Add.1, paras. 43 and 49.
- 52 Ibid., paras. 87 and 89.
- 53 E/C.12/SVN/CO/2, para. 22.
- 54 A/HRC/30/43/Add.1, para. 81.
- 55 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.141–115.143.
- 56 E/C.12/SVN/CO/2, para. 23.
- 57 Ibid., para. 24.
- 58 A/HRC/30/43/Add.1, para. 91.
- 59 E/C.12/SVN/CO/2, para. 26.
- 60 UNESCO submission, para. 11.
- 61 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.105–115.111, 115.23 and 115.59–115.61.
- 62 CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 14.
- 63 Ibid., para. 44.
- 64 Ibid., para. 19.
- 65 Ibid., para. 20.
- 66 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 14. See also CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 20 and E/C.12/SVN/CO/2, para. 19.
- 67 CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 29.
- 68 Ibid., para. 30.
- 69 Ibid.
- 70 Ibid., para. 24. See also CCPR/C/SVN/CO/3, para. 12.
- 71 CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 32.
- 72 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.113–115.116, 115.21 and 115.23.
- 73 CRPD/C/SVN/CO/1, para. 10. See also CCPR/C/SVN/CO/3, para. 29.
- 74 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 30. See also CRPD/C/SVN/CO/1, para. 11.
- 75 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.21 and 115.145–115.148.
- 76 CRPD/C/SVN/CO/1, paras. 4–5.
- 77 Ibid., para. 11; see also para. 27.
- 78 Ibid., paras. 31–32.
- 79 Ibid., paras. 42, 46 and 48. See also E/C.12/SVN/CO/2, paras. 16, 20 and 22.
- 80 CRPD/C/SVN/CO/1, paras. 14–15.
- 81 Ibid., para. 11.
- 82 Ibid., para. 40.
- 83 A/HRC/40/64/Add.1, para. 71. See also CRPD/C/SVN/CO/1, para. 36.

- 84 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.25, 115.71–115.73, 115.75, 115.79, 115.80–115.86, 115.88–115.91, 115.102, 115.138–115.140, 115.144 and 115.150–115.162.
- 85 A/HRC/40/64/Add.1, paras. 6 and 11–13.
- 86 *Ibid.*, para. 66.
- 87 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 10.
- 88 *Ibid.*, para. 11. See also A/HRC/40/64/Add.1, para. 62.
- 89 A/HRC/40/64/Add.1, para. 33.
- 90 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 23. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 6, E/C.12/SVN/CO/2, para. 11, A/HRC/30/43/Add.1, para. 75 and A/HRC/40/64/Add.1, para. 33.
- 91 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 7.
- 92 A/HRC/40/64/Add.1, para. 62. See also CCPR/C/SVN/CO/3, para. 24 and CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 7.
- 93 A/HRC/30/43/Add.1, para. 13. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 6 and E/C.12/SVN/CO/2, para. 21.
- 94 A/HRC/40/64/Add.1, para. 35.
- 95 E/C.12/SVN/CO/2, para. 21.
- 96 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 6. See also E/C.12/SVN/CO/2, para. 21.
- 97 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 7.
- 98 A/HRC/40/64/Add.1, para. 63 and E/C.12/SVN/CO/2, para. 21.
- 99 E/C.12/SVN/CO/2, para. 21. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 7.
- 100 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 6. See also A/HRC/40/64/Add.1, paras. 35–36 and A/HRC/30/43/Add.1, para. 13.
- 101 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 7. See also A/HRC/40/64/Add.1, para. 64, A/HRC/30/43/Add.1, para. 75 and E/C.12/SVN/CO/2, para. 21.
- 102 E/C.12/SVN/CO/2, para. 27. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 6, A/HRC/40/64/Add.1, para. 39 and UNESCO submission, p. 3.
- 103 E/C.12/SVN/CO/2, para. 27.
- 104 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 7.
- 105 E/C.12/SVN/CO/2, para. 27, UNESCO submission, para. 11 and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3339495:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3339495:NO).
- 106 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 23.
- 107 CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 39.
- 108 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 24. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 7 and CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 40.
- 109 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.55 and 115.163.
- 110 E/C.12/SVN/CO/2, para. 17.
- 111 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 15.
- 112 See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17091&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17091&LangID=E).
- 113 *Ibid.*
- 114 UNHCR submission, p. 4.
- 115 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 14. See also UNHCR submission, p. 4.
- 116 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 16. See also UNHCR submission, p. 5, CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 15 and CCPR/C/SVN/CO/3/Add.1, paras. 11–15.
- 117 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 16. See also CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 38, UNHCR submission, p. 5 and CCPR/C/SVN/CO/3/Add.1, para. 16.
- 118 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 18. See also CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 38.
- 119 UNHCR submission, p. 4. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 14.
- 120 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 15. See also UNHCR submission, p. 5.
- 121 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 14.
- 122 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 16. See also CCPR/C/SVN/CO/3/Add.1, paras. 18–20.
- 123 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 14.
- 124 UNHCR submission, pp. 4–5.
- 125 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 15. See also UNHCR submission, p. 5.
- 126 For relevant recommendations, see A/HRC/28/15, paras. 115.66, 115.96–115.97, 115.99–115.100, 115.102, 115.149 and 115.161.
- 127 UNHCR submission, p. 3.
- 128 *Ibid.*
- 129 *Ibid.* See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 12 and E/C.12/SVN/CO/2, para. 13.
- 130 CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 12.
- 131 CCPR/C/SVN/CO/3, para. 21.
- 132 A/HRC/40/64/Add.1, para. 53.
- 133 A/HRC/30/43/Add.1, paras. 15–18.
- 134 E/C.12/SVN/CO/2, para. 13.

- <sup>135</sup> CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 25. See also CEDAW/C/SVN/CO/5-6/Add.1, paras. 2–3.  
<sup>136</sup> E/C.12/SVN/CO/2, para. 13. See also CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 12.  
<sup>137</sup> CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 12.  
<sup>138</sup> CCPR/C/SVN/CO/3, para. 22.  
<sup>139</sup> UNHCR submission, p. 3.  
<sup>140</sup> CEDAW/C/SVN/CO/5-6, para. 26.  
<sup>141</sup> E/C.12/SVN/CO/2, para. 13.  
<sup>142</sup> CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 13.  
<sup>143</sup> A/HRC/40/64/Add.1, para. 73.  
<sup>144</sup> CERD/C/SVN/CO/8-11, para. 13.
-